

Expediente: **6978/24**
Carátula: **ZARASPE CARLOS NAHUEL C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258435339 - ZARASPE, CARLOS NAHUEL-ACTOR/A
90000000000 - CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
27302684400 - ESLIMAN LAZARTE, DOMINGA MARIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII Nominación

ACTUACIONES N°: 6978/24



H102326356178

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: ZARASPE CARLOS NAHUEL c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte. N.° 6978/24

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- Juez: Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 29/07/2026, la mediadora Dominga María del Valle Esliman Lazarte, solicita regulación de honorarios. Acompaña acta de cierre sin acuerdo del proceso de mediación. Así vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2. Pretensión. Honorarios.

La Ley N° 7844, que establece la mediación como instancia obligatoria y previa a determinados procesos judiciales en el ámbito de la provincia de Tucumán, dispone en su artículo 26 *in fine* que: “S i la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario”.

La regulación de los emolumentos correspondientes deberá efectuarse de conformidad con las pautas establecidas en los artículos 11, 15, 19 y concordantes de la Ley Arancelaria N° 5480 -Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán-, ponderando la naturaleza de la labor cumplida, la responsabilidad asumida, el resultado obtenido y las disposiciones específicas que rigen la actividad de mediación prejudicial obligatoria.

3. Análisis del planteo.

De la compulsa de autos, observo que:

- a. En presentación de fecha 09/12/2024, obra formulario de requerimiento de mediación presentado por la parte actora.
- b. En fecha 21/05/2025, mediante informe actuarial del Centro de Mediación Judicial, se informa que se procede a la radicación del presente expediente en esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, en virtud de haber culminado la instancia de mediación sin acuerdo.
- c. Con fecha 29/07/2026, la mediadora Dominga María del Valle Esliman Lazarte solicita la regulación de los honorarios que invoca, en razón de la labor profesional desarrollada en el marco de la etapa de mediación prejudicial obligatoria. A tal efecto, acompañó copia del Acta de Cierre sin Acuerdo correspondiente al Legajo N° 9524/24.

Del análisis de la documentación aportada por la solicitante surge que, con fecha 03/04/2025, se celebró la audiencia de mediación, a la cual compareció en carácter de parte requirente el Sr. Carlos Nahuel Zaraspe, con el patrocinio del letrado Luis Mauricio Parra, y en carácter de partes requeridas la firma Círculo de Inversores Sociedad Anónima Unipersonal de Ahorro para Fines Determinados, representada por su letrado apoderado Lucas N. Rollan Leguizamón.

En dicha oportunidad, se fijaron los honorarios de la mediadora en la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) -suma equivalente al valor de una consulta verbal establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán vigente al momento de la audiencia-, acordándose que dicho importe sería soportado por las partes en un cincuenta por ciento (50%) cada una y dejándose constancia de que la parte requirente goza del beneficio de la gratuidad.

En virtud de lo expuesto, y considerando la labor, eficacia y el valor de la tarea desarrollada, procedo a regular los honorarios de la mediadora Dominga María del Valle Esliman Lazarte en la suma de \$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), monto equivalente a media consulta escrita según lo sugerido por el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán y vigente a la fecha de este pronunciamiento.

Se establece que la obligación de pago de los honorarios regulados recae sobre las partes en un cincuenta por ciento (50%) a cargo de cada una. Sin embargo, atento a que la parte requirente goza del beneficio de gratuidad previsto en el artículo 53 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, corresponde que el cincuenta por ciento (50%) a cargo de la parte requerida sea abonado por Círculo de Inversores Sociedad Anónima Unipersonal de Ahorro para Fines Determinados, esto es, la suma de \$168.750 (pesos ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta).

Finalmente, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley N° 5.480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. REGULAR HONORARIOS, a la mediadora Dominga María del Valle Esliman Lazarte, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de **\$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos)**, cifra que deberá ser abonada en la forma y plazo establecido en la presente, conforme lo considerado.

II. DETERMINAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

III. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

LMG

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.